



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
CORREO ELECTRÓNICO:
JPRMPAL01PTOASIS@NOTIFICACIONESRJ.GOV.CO

LISTADO DE ESTADO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 14 DE OCTUBRE DE 2021

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESC. ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
1	2017-00107	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	NOELIBAN MAMIAN PEREZ	AUTO REQUIERE RADICACION OFICIOS APODERADOS	13/10/2021	PRINCIPAL
2	2017-00205	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	HOLMES RIVEIRO MENA SOLARTE	AUTO TERMINA DESISTIMIENTO TACITO	13/10/2021	PRINCIPAL
3	2017-00262	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ESNORALDO PATIÑO BONILLA	AUTO NIEGA RECONOCER PERSONERIA	13/10/2021	MEDIDAS

4	2018-00003	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	RAÚL FERNANDO VICUÑA	AUTO NIEGA RECONOCER PERSONERIA	13/10/2021	PRINCIPAL
5	2018-00104	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	PLACIDO ACOSTA FLOREZ	AUTO NIEGA RECONOCER PERSONERIA	13/10/2021	PRINCIPAL
6	2018-00125	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JOSÉ LUIS BENAVIDES LÓPEZ	AUTO NIEGA RECONOCER PERSONERIA	13/10/2021	PRINCIPAL
7	2018-00142	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	CARLOS ALFONSO MURILLO	AUTO NIEGA RECONOCER PERSONERIA	13/10/2021	PRINCIPAL
8	2018-00177	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MILLER ANCIZAR OSNAS MUÑOZ	AUTO NIEGA RECONOCER PERSONERIA	13/10/2021	PRINCIPAL
9	2018-00178	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	LUIS ALFREDO MENESES RODRIGUEZ	AUTO NIEGA RECONOCER PERSONERIA	13/10/2021	PRINCIPAL
10	2019-00047	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO	JHON RICHARD PANTOJA PORTILLA	AUTO NIEGA RECONOCER PERSONERIA	13/10/2021	PRINCIPAL
11	2019-00111	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ALEX ALCIDES ANDRADE TORO	AUTO NIEGA RECONOCER PERSONERIA	13/10/2021	PRINCIPAL
12	2019-00112	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A	CLAUDIA PATRICIA SÁNCHEZ GOMEZ	AUTO ACEPTA RENUNCIA PODER	13/10/2021	PRINCIPAL

13	2019-00136	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JUAN CAMILO SALAZAR RODRÍGUEZ	AUTO NIEGA RECONOCER PERSONERIA	13/10/2021	PRINCIPAL
14	2019-00166	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A	LUIS CARLOS ANDRADE GOMEZ	AUTO NO ACEPTA RENUNCIA	13/10/2021	PRINCIPAL
15	2019-00166	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A	LUIS CARLOS ANDRADE GOMEZ	AUTO ORDENA ELABORAR COMISORIO	13/10/2021	MEDIDAS
16	2019-00238	EJECUTIVO	BANCOAGRARIO DE COLOMBIA	YULIANA LONDOÑO PATIÑO	AUTO TERMINA DESISTIMIENTO TACITO	13/10/2021	PRINCIPAL
17	2020-00031	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JEFFERSON JESUS GARAY P.	AUTO NIEGA RECONOCER PERSONERIA	13/10/2021	PRINCIPAL
18	2020-00163	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JUAN BAUTISTA MUÑOZ UAMUEZ	AUTO DESIGNA CURADOR	13/10/2021	PRINCIPAL
19	2021-00038	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO COLOMBIA	JORGE WEST BARRETO R.	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO	13/10/2021	PRINCIPAL
20	2021-00038	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO COLOMBIA	JORGE WEST BARRETO R.	AUTO ORDENA REMISION OFICIO	13/10/2021	MEDIDAS

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2021 Y A LA HORA DE LAS 7:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

CARMEN HELENA PELÁEZ CARVAJAL
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1091

Puerto Asís, trece de octubre de dos mil veintiuno.

El apoderado judicial del ejecutante allega el oficio No 1066 radicado en IMTRAM Puerto Asís, siendo necesario que acredite que fue tramitado el oficio dirigido a la POLICÍA NACIONAL para la inmovilización de la motocicleta de placas FXX30, propiedad del demandado. En consecuencia, se le REQUIERE para que acredite la radicación del oficio No 1067 del 14 de agosto de 2018 para los efectos allí indicados.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

notifico el anterior auto por estados hoy 14 de octubre de 2021

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35c190838466699ad6bcae1e7530f835dc0bded845906fae3275a061c30c0223

Documento generado en 13/10/2021 12:17:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Puerto Asís, trece de octubre de dos mil veintiuno.

Auto Interlocutorio No. 1113

Transcurrido el término concedido en auto del 25 de octubre de 2019, sin que la parte demandante hubiere cumplido con la carga procesal ordenada, necesaria para la continuación del proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero.- Dar por terminado el proceso Verbal Reivindicatorio adelantado por Diego María Caicedo, contra Adriana Lucia Rodríguez Benet, por desistimiento tácito conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

Segundo.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

Tercero.- En caso de llegarse a perfeccionar embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de este auto, PROCEDASE por secretaria como lo indica el inciso 5º del artículo 466 del C.G.P. Sin condena en costas toda vez que no se causaron.

Cuarto.- Sin condena en costas toda vez que no se causaron.

Quinto.- Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada dejando las constancias a que haya lugar.

Sexto.- Oportunamente archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

auto notificado en estado del 14 de octubre de 2021

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01c0d948ff3f7dd1601721d7ac55631dcc03f794395c476bc

5134dce3afeab85

Documento generado en 13/10/2021 02:28:43 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto Interlocutorio No. 1084

Puerto Asís, trece de octubre del dos mil veintiuno.

Con el fin de dar trámite al poder que allega el abogado LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA, se requiere al memorialista para que allegue el certificado de existencia y representación legal vigente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., toda vez que el anexado data de enero de 2020; así mismo, deberá aportarse el certificado de vigencia del poder otorgado en Escritura Pública 226 del 2 de marzo de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****auto notificado en estado del 14 de octubre de 2021****

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4077119abe0231cb3216f2cf1df573b3699ea91db15fd121
21f4f3c57d6fb121**

Documento generado en 13/10/2021 02:28:39 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto Interlocutorio No. 1086

Puerto Asís, trece de octubre del dos mil veintiuno.

Con el fin de dar trámite al poder que allega el abogado LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA, se requiere al memorialista para que allegue el certificado de existencia y representación legal vigente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., toda vez que el anexo data de enero de 2020; así mismo, deberá aportarse el certificado de vigencia del poder otorgado en Escritura Pública 226 del 2 de marzo de 2020.

Así mismo, teniendo en cuenta que la parte demandante ha hecho caso omiso al requerimiento que en providencia No. 186 del 26 de abril del 2021, reposa en el cuaderno de medidas, se le requerirá para que cumpla lo allí ordenado. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Abstenerse de dar trámite a la solicitud de reconocimiento de personería abogado LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Requerir a la parte ejecutante para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto providencia No. 186 del 26 de abril del 2021, del cuaderno de medidas y allegue la constancia de las diligencias adelantadas para materializar las medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

auto notificado en estado del 14 de octubre de 2021

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18e0701b5874c1c7dfd63d13b3ee804cb69733e
5d1cf9b8a378b4dc3ca6d2e3**

Documento generado en 13/10/2021 02:28:36 p.
m.

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto Interlocutorio No. 1085

Puerto Asís, trece de octubre del dos mil veintiuno.

Con el fin de dar trámite al poder que allega el abogado LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA, se requiere al memorialista para que allegue el certificado de existencia y representación legal vigente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., toda vez que el anexo data de enero de 2020; así mismo, deberá aportarse el certificado de vigencia del poder otorgado en Escritura Pública 226 del 2 de marzo de 2020 y aclararse el memorial poder toda vez que solo menciona una de los demandados.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

auto notificado en estado del 14 de octubre de 2021

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**00aeb3855f5dbfc27bc91e238c706a4c7bb55d56
0ae7202321d4abe078fcf316**

Documento generado en 13/10/2021 02:28:32 p.
m.

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto Interlocutorio No. 1081

Puerto Asís, trece de octubre del dos mil veintiuno.

Con el fin de dar trámite al poder que allega el abogado LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA, se requiere al memorialista para que allegue el certificado de existencia y representación legal vigente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., toda vez que el anexo data de enero de 2020; así mismo, deberá aportarse el certificado de vigencia del poder otorgado en Escritura Pública 226 del 2 de marzo de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****auto notificado en estado del 14 de octubre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37cd96c748fbefd7422bb47464f6d8eee4a6313f
8d343eaf1f117000b663aa8**

m.

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto Interlocutorio No. 1083

Puerto Asís, trece de octubre del dos mil veintiuno.

Con el fin de dar trámite al poder que allega el abogado LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA, se requiere al memorialista para que allegue el certificado de existencia y representación legal vigente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., toda vez que el anexo data de enero de 2020; así mismo, deberá aportarse el certificado de vigencia del poder otorgado en Escritura Pública 226 del 2 de marzo de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

auto notificado en estado del 14 de octubre de 2021

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f767f618757df4e978cb7eeeafc642e2e4247145
9417525bae3973185b99a0f**

m.

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto Interlocutorio No. 1079

Puerto Asís, trece de octubre del dos mil veintiuno.

Con el fin de dar trámite al poder que allega el abogado LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA, se requiere al memorialista para que allegue el certificado de existencia y representación legal vigente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., toda vez que el anexado data de enero de 2020; así mismo, deberá aportarse el certificado de vigencia del poder otorgado en Escritura Pública 226 del 2 de marzo de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****auto notificado en estado del 14 de octubre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8949b976f7942e26d33ae090bef796e6dc6f55f754330ebd7
9b951cf94aeffa6**

Documento generado en 13/10/2021 02:28:21 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto Interlocutorio No. 1082

Puerto Asís, trece de octubre de dos mil veintiuno.

Con el fin de dar trámite al poder que allega el abogado LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA, se requiere al memorialista para que allegue el certificado de existencia y representación legal vigente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., toda vez que el anexado data de enero de 2020; así mismo, deberá aportarse el certificado de vigencia del poder otorgado en Escritura Pública 226 del 2 de marzo de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****auto notificado en estado del 14 de octubre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b6347cd0059101d94e16564b22d502d4b99e8a4f
519b1a4f4850a1ec22a37ea3**

m.

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto Interlocutorio No. 1080

Puerto Asís, trece de octubre del dos mil veintiuno.

Con el fin de dar trámite al poder que allega el abogado LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA, se requiere al memorialista para que allegue el certificado de existencia y representación legal vigente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., toda vez que el anexo data de enero de 2020; así mismo, deberá aportarse el certificado de vigencia del poder otorgado en Escritura Pública 226 del 2 de marzo de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****auto notificado en estado del 14 de octubre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1834b7c308382fe8e94d390abc9defd8459ff6932
c69d41bb34f73d18f671ef0**

m.

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto Interlocutorio No. 1075

Puerto Asís, trece de octubre del dos mil veintiuno.

Con el fin de dar trámite al poder que allega el abogado LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA, se requiere al memorialista para que allegue el certificado de existencia y representación legal vigente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., toda vez que el anexo data de enero de 2020; así mismo, deberá aportarse el certificado de vigencia del poder otorgado en Escritura Pública 226 del 2 de marzo de 2020. Cabe indicar que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito en auto del 15 de junio de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****auto notificado en estado del 14 de octubre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa89108ca14f80b1892f452c8ea0a128f6c7a1ebe
2ec453e70387504c9937ce8**

Documento generado en 13/10/2021 02:29:04 p.
m.

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto Interlocutorio No. 1073

Puerto Asís, ocho de octubre del dos mil veintiuno.

Por ser procedente conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., se aceptará la renuncia del poder que presenta el abogado Fernando González Gaona, como endosatario en procuración de ALIANZA SGP S.A.S., apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A.

Así mismo, se glosará sin consideración escrito el allegado por el abogado LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA, toda vez que la entidad que le confiere el poder, no es parte en el proceso.

Por lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- ACEPTAR la RENUNCIA del abogado Fernando González Gaona, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.118.075 de Neiva y Tarjeta Profesional número 171592 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuaba en representación de BANCOLOMBIA S.A.

2.- Glosar sin ninguna consideración escrito allegado por el abogado LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

auto notificado en estado del 14 de octubre de 2021

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d245a315bd2068531884f4eb702d80390909ba3669264f8

5f0026f374aedb8e

Documento generado en 13/10/2021 02:29:01 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto Interlocutorio No. 1074

Puerto Asís, trece de octubre del dos mil veintiuno.

Con el fin de dar trámite al poder que allega el abogado LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA, se requiere al memorialista para que allegue el certificado de existencia y representación legal vigente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., toda vez que el anexo data de enero de 2020; así mismo, deberá aportarse el certificado de vigencia del poder otorgado en Escritura Pública 226 del 2 de marzo de 2020. Cabe indicar que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto del 28 de septiembre de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

auto notificado en estado del 14 de octubre de 2021

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**882f3c777ad3bd451fc464bcd1b494568a59c21fc
f93cc3a507451c84f5681e8**

m.

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1099

Puerto Asís, trece de octubre de dos mil veintiuno.

Se presenta escrito por el abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, mediante el cual manifiesta renunciar al poder conferido por ALIANZA SGP S.A.S. en el asunto de la referencia, como mandatario de BANCOLOMBIA S.A., refiriendo encontrarse a paz y salvo por todo concepto, renunciando además a la regularización de honorarios que trata el artículo 76 del C. G. P. y a cualquier otra remuneración por los servicios prestados, para lo cual allega confirmación de recepción de correo electrónico.

Revisados los documentos aportados, se constata que efectivamente ALIANZA SGP S.A.S., confirma el 09 de septiembre del 2021 la recepción de correo electrónico con notificación de renuncia a endoso en procuración y poder de cuatro procesos, entre esos el presente; sin embargo, la dirección de correo electrónico desde la que se allega dicho acuse, no corresponde a la inscrita en el certificado de existencia y representación anexo a la demanda, para tenerse como efectivamente entregado, razón por la cual no puede tenerse por cumplida la carga contemplada en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. y no es posible en el momento, aceptar lo solicitado.

Por otro lado, se advierte que previamente el mencionado profesional del derecho solicitó información sobre el estado del proceso y pronunciamiento sobre la liquidación del crédito, sin que en el auto del 26 de octubre de 2020 que negó la renuncia del poder, se hubieren resuelto tales peticiones. En consecuencia, se le informará que en auto del 6 de marzo de 2020 se aprobó la liquidación del crédito por él presentada, y se ordenará a la secretaría remitirle enlace de acceso al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: NO ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, conforme lo indicado con anterioridad.

Segundo: Informar al memorialista que en auto del 6 de marzo de 2020 se aprobó la liquidación del crédito. Por secretaría remítasele enlace de acceso al expediente al correo electrónico fernangonga@hotmail.com.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Auto notificado en estados del 14 de octubre del 2021

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

EJECUTIVO. BANCOLOMBIA S.A. contra LUIS CARLOS ANDRADE GOMEZ. RAD. 2019-00166-00

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0e99dcc7d17d5532d57fd60732031d618aa747c767ea2dbdaf42c7cf05b764**

Documento generado en 13/10/2021 12:17:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. Puerto Asís. 13 de octubre de 2021. A despacho de la señora juez informándole que el presente proceso tiene pendiente de resolver un memorial presentado el 28 de septiembre de 2020 y en auto del 18 de febrero de 2020 se ordenó el secuestro del establecimiento de comercio "ASADERO FAMILIAR PUERTO ASÍS", sin que obre en el expediente digitalizado el respectivo despacho comisorio. CARMEN HELENA PELÁEZ CARVAJAL. Secretaria.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1100

Puerto Asís, trece de octubre de dos mil veintiuno.

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en memorial que antecede¹, y dado que conforme a lo indicado en la constancia secretarial, no obra en el expediente constancia de la realización del despacho comisorio ordenado en auto del 18 de febrero del 2020, se ordena su elaboración para que obre en el expediente, habida cuenta que el apoderado judicial de la demandante ha manifestado su voluntad de renunciar al mandato conferido, como se observa en el cuaderno principal.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Auto notificado en estados del 14 de octubre del 2021

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d93814a717db2cdcd41d696dfc37ff8031e19e785a2799b76eada3c6ac55f4**
Documento generado en 13/10/2021 12:17:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ item 02



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

correo electrónico: jrpmal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto Interlocutorio No. 1122

Transcurrido el término concedido en auto del 26 de agosto de 2021, sin que la parte demandante hubiere cumplido con la carga procesal ordenada, necesaria para la continuación del proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero.- Dar por terminado el proceso adelantado por Banco Agrario de Colombia, contra Yuliana Londoño Patiño, por desistimiento tácito conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

Segundo.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

Tercero.- En caso de llegarse a perfeccionar embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de este auto, PROCEDASE por secretaria como lo indica el inciso 5º del artículo 466 del C.G.P. Sin condena en costas toda vez que no se causaron.

Cuarto.- Sin condena en costas toda vez que no se causaron.

Quinto.- Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada dejando las constancias a que haya lugar.

Sexto.- Oportunamente archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

auto notificado en estado del 14 de octubre de 2021

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18df02ed31606e52338d059f09b3dff2a7a43e5b17977e9f2

5ff5190ac10c91

Documento generado en 13/10/2021 02:28:49 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto Interlocutorio No. 1076

Puerto Asís, trece de octubre del dos mil veintiuno.

Con el fin de dar trámite al poder que allega el abogado LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA, se requiere al memorialista para que allegue el certificado de existencia y representación legal vigente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., toda vez que el anexo data de enero de 2020; así mismo, deberá aportarse el certificado de vigencia del poder otorgado en Escritura Pública 226 del 2 de marzo de 2020.

Así mismo, se requerirá a la parte actora para que adelante las gestiones necesarias encaminadas a notificar del mandamiento de pago al señor Jefferson Jesús Garay. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Abstenerse de dar trámite a la solicitud de reconocimiento de personería abogado LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Requerir a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días, dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 16 de julio del 2020 y culmine el trámite de notificación del demandado, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme a lo dispuesto por el art. 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

auto notificado en estado del 14 de octubre de 2021

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**58aea8e41062bd4ac6e5f1be6a22f104e4d8ab86
412dd7b0702379011ed5a07c**

Documento generado en 13/10/2021 02:28:53 p.
m.

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1103

Puerto Asís, trece de octubre dos mil veintiuno.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y siendo procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C.G. del P., vencido como se encuentra el término para que el demandado comparezca después de efectuada la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas¹, se procederá a designarle Curador Ad Litem, como lo ordena el Artículo 48 numeral 7° de la misma obra. El profesional designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar para lo cual se compulsarán copias a las autoridades competentes. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DESIGNAR como Curador ad Litem del señor JUAN BAUTISTA MUÑOZ YAMUEZ al doctor ADRIÁN ALEJANDRO REVELO JURADO, identificado con cédula de ciudadanía No 18.188.094 y T.P. No 237.957 del C.S.J.

Segundo: Por secretaría comuníquese al correo electrónico 2013asistenciallegal@gmail.com la designación como curador ad Litem al profesional del derecho para que dentro de los cinco días siguientes comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Déjense las constancias de rigor en el expediente sobre la comunicación de esta decisión a la designada.

La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co. Una vez aceptado el nombramiento, procédase por secretaría a hacer remisión de acta de notificación del auto admisorio al curador ad litem, junto con copia de la providencia respectiva y el traslado de la demanda.

Tercero: No se fijarán honorarios por cuanto el cargo se desempeñará de forma gratuita de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

La juez

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 14 de octubre del 2021****

¹ ítem 07

EJECUTIVO. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JUAN BAUTISTA MUÑOZ YAMUEZ.
RAD. **2020-00163-00**

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee73fbb8924d651e6f9b4a3ba8cf63e32f9369bbe81c8be32a2a0490771d7e1**

Documento generado en 13/10/2021 12:17:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 13 de octubre de 2021. A despacho de la señora juez informándole que en el presente proceso se decretaron las medidas cautelares en auto del 26 de noviembre de 2020, pero no se han realizado a la fecha los oficios correspondientes. Se deja constancia de que para la fecha indicada la suscrita no fungía como secretaria de este despacho. CARMEN HELENA PELÁEZ CARVAJAL. Secretaria.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1104

Puerto Asís, trece de octubre de dos mil veintiuno.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y como revisado el expediente se observa que en efecto no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 26 de noviembre del 2020, se ordena inmediatamente a la secretaria la elaboración de los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas en la providencia citada.

Notifíquese y cúmplase,

La juez

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 14 de octubre del 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

EJECUTIVO. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JUAN BAUTISTA MUÑOZ YAMUEZ.
RAD. **2020-00163-00**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c98cc037a43c34364763696a2646c096f7419fac8fce4e6ef9800e9760ba033**

Documento generado en 13/10/2021 12:17:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1096

Puerto Asís, trece de octubre de dos mil veintiuno.

Como no obra en el expediente constancia de remisión del oficio No 0127 de fecha 06 de abril del 2021, que se encuentra glosado al expediente, se ordena a la secretaría remitirlo inmediatamente al correo electrónico de la ejecutante para el trámite pertinente. Déjese constancia en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

La juez

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

** auto notificado en estado del 14 de octubre del 2021 **

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6398557db686101039b7f4f79c422227a8820564093611c1b11cd5297d7daebd**

EJECUTIVO SINGULAR. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JORGE WEST BARRETO
RODRÍGUEZ. RAD. **2021-00038-00**

Documento generado en 13/10/2021 12:17:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1095

Puerto Asís, trece de octubre de dos mil veintiuno.

La parte ejecutante solicita el emplazamiento del ejecutado indicando que no fue posible ubicarlo mediante el número celular 310 8038256, que fuere aportado en la demanda, tampoco en Datacrédito, RUES, Google, redes sociales como Facebook e Instagram, siendo que en WhatsApp no se encuentra el demandado. Adjunta los soportes que dan cuenta de la búsqueda infructuosa en las mencionadas páginas y del intento fallido de contacto mediante llamada telefónica, por lo que habiéndose cumplido con lo dispuesto en auto del 12 de agosto del 2021, sin que hubiere sido posible ubicar a la parte pasiva, es procedente lo solicitado de conformidad con los arts. 293 y 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

ORDENAR el emplazamiento del señor JORGE WEST BARRETO RODRÍGUEZ, para que comparezca a notificarse del auto que libra mandamiento de pago en su contra. De conformidad con lo previsto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 se prescindirá de la publicación de listado emplazatorio. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. En caso de que el demandado no comparezca, se le designará curador Ad-Lítem con quien se surtirá la notificación y se seguirá el proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La juez

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

** auto notificado en estado del 14 de octubre del 2021**

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

EJECUTIVO SINGULAR. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JORGE WEST BARRETO RODRÍGUEZ. RAD. 2021-00038-00

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd7111a65e2d3fe5417f7d934b43d811553295ad4b9cc21e05829ee7b2a25933

Documento generado en 13/10/2021 12:17:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**